

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la Capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Antonia Rodríguez, vecina de Sevilla, se presentó ante el referido Juzgado interdicto de recobrar, alegando que á la parte actora pertenece en pleo dominio una finca de olivar, denominada del Boticario, sita en el término de San Juan de Aznalfarache, y por la cual desde tiempo inmemorial viene una senda que conduce desde aquel pueblo á Gelves y sirve de comunicacion á la expresada finca, hasta el punto de haber ocasiones en que sólo por dicha servidumbre puede cómodamente manejarse el predio: que algunas veces han solido ciertas personas interrumpir la servidumbre, en perjuicio de la citada finca y de los vecinos de Gelves y de San Juan de Aznalfarache, que diariamente la utilizan, y últimamente, en uno de los primeros días de Enero de 1874, el Conde de Peñafior, propietario de otra suerte de olivar, sita en aquel término, habia cortado la senda por la parte que

se dirige á San Juan de Aznalfarache, haciendo imposible el tránsito:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; y cuando se estaba practicando la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en un acuerdo tomado por la Comision provincial en expediente promovido por D. Antonio Cáceres, vecino de Gelves, acerca del restablecimiento de la vereda ó senda que conduce á aquel pueblo, cuestion que habia dado lugar á otro interdicto presentado por Doña Antonia Rodríguez Montes; y citaba el Gobernador en apoyo de su competencia los artículos 67, 68 y 161 de la ley Municipal, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y una decision de competencia:

Que el Juez sustanció el incidente, dando audiencia á la parte actora y al Ministerio público, el cual pidió que se trajeran á los autos los antecedentes relativos al interdicto propuesto por D. Antonio Cáceres en 1871 acerca del restablecimiento de la vereda en cuestion; y como resultase de dichos antecedentes que el Juzgado se habia inhibido del asunto por estimarlo de la competencia de la Administracion, opinó el Ministerio fiscal que por iguales fundamentos procedia ahora la inhibicion de la jurisdiccion ordinaria:

Que así lo acordó el Juzgado en providencia de 1.º de Agosto de 1874; mas habiendo apelado de ella la parte actora, fueron remitidas las actuaciones al Tribunal superior, el cual revocó el auto inhibitorio, fundándose en que el interdicto propuesto en 1871 por D. Antonio Cáceres con motivo del acuerdo en que el Ayuntamiento de Gelves mandó cerrar el camino ó senda de que se ha hecho mérito, se referia al trayecto de la misma senda en término de Gelves, mientras que el interdicto entablado por Doña Antonia Rodríguez versa sobre terrenos de término de San

Juan de Aznalfarache, que no fueron objeto ni podian serlo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Gelves y confirmado por la Diputacion provincial en 1869; y además alegaba la Sala que no siendo reciente la posesion invocada por Doña Antonia Rodríguez, carecia la Administracion de facultades para alterar el estado posesorio constituido en favor de un particular.

Que comunicado al Gobernador el proveido de la Sala de lo civil de la Audiencia pasó el asunto á informe de la Comision provincial, la cual manifestó que hace años se cuestiona sobre la senda de que se trata, y á causa del interés de unos propietarios en conservarla y de otros en suprimirla han recaido varias decisiones de la Administracion municipal y aun de la provincial, si bien ninguna puede ser calificada de definitiva, estando actualmente pendientes de resolucion dos amplias informaciones practicadas por acuerdo de la Comision provincial en Gelves y San Juan; que sin embargo, al tiempo de entablarse el interdicto por D.ª María Antonia Rodríguez estaba vigente la resolucion del Ayuntamiento de Gelves aprobada por la Diputacion en 1869, que mandó cerrar la senda en término de Gelves, donde entonces se suscitó la cuestion, y como esta senda es la misma que continúa por la hacienda del Conde de Peñafior en término de San Juan hasta este pueblo, no cabe dudar que al cerrarla aquel propietario lo hizo en virtud de la providencia administrativa que autorizó para verificarlo á los dueños de todos los predios por donde la vereda atraviesa. Y por último, que no está averiguado el estado posesorio en que estuviera cada uno de los hacendados, y en todo caso la Administracion adopta las medidas que estima convenientes respecto á las vias públicas, doctrina sancionada por las leyes administrativas y por la jurisprudencia del Consejo de Estado; siendo por tanto evidentes las ra-

zones que asistían al Gobernador para sostener su competencia en el caso presente:

Que de conformidad con el referido dictámen, acordó el Gobernador insistir en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 46 de la ley de organizacion provincial, que en su núm. 1.º declara de la competencia de la Diputacion provincial la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia, y en particular todo lo que se refiere á los servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes, tales como caminos, canales de navegacion y de riego, y demás objetos análogos:

Visto el párrafo tercero del núm. 2.º del citado art. 46, segun el cual es aplicable á las Diputaciones provinciales lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, que impone á los Ayuntamientos el deber de gestionar sobre la conservacion y arreglo de la via pública, así como el tomar acuerdos sobre policia urbana y rural:

Considerando:

1.º Que la senda cuyo uso y disfrute pretende recuperar Doña María Antonia Rodríguez por medio del interdicto propuesto, ha sido siempre considerada como una servidumbre pública, constituida principalmente para comunicar entre sí los dos pueblos de Gelves y San Juan de Aznalfarache, si bien han venido al propio tiempo utilizándola los dueños de las fincas contiguas ó cruzadas por la expresada senda:

2.º Que autorizado por la Comision provincial en Febrero de 1869 el cerramiento de la servidumbre de que se trata, no cabe calificar de arbitrio ó abusivo el acto ejecutado por el Conde de Peñafior; porque, si bien es innegable que el acuerdo de la Comision, como confirmatorio del adoptado por el Ayuntamiento de Gelves, hacia referencia á la parte del trayecto de la

senda perteneciente al término de aquel pueblo, no es ménos cierto que tratándose de una via de comunicacion entre dos poblaciones, el hecho de haberse mandado interceptarla por un punto, hace suponer fundadamente que el propósito de la Autoridad administrativa fué impedir por completo el tránsito público por la senda ó camino en toda su extension:

3.º Que aun en el supuesto de que los efectos del acuerdo de 6 de Febrero de 1869 no pudieran ser extensivos á la cuestion promovida, porque el despojo que se atribuye al Conde de Peñafior se ha efectuado en término municipal de San Juan de Aznalfarache, y no en el de Gelves, la Administracion está autorizada por las leyes para adoptar las determinaciones que estime convenientes sobre caminos ó servidumbres públicas, y por tanto la naturaleza del asunto es por sí sola razon suficiente para sostener la competencia administrativa:

4.º Que segun aparece de las actuaciones, ya ántes de la presentacion del interdicto habia la Diputacion provincial, en uso de sus legítimas facultades, avocado á sí el conocimiento íntegro de la cuestion relativa á sí la servidumbre de que se trata ha de restablecerse ó quedar extinguida, y en su consecuencia no existen términos hábiles para que los interesados en la conservacion de la servidumbre utilicen la via de intermedio cuando no lo permiten la índole de la materia, y además pueden entablar sus reclamaciones ante la misma Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1428.

Habiéndose extraviado á D. Narciso Fontanals Rovira, vecino de San Jaime dels Domenys, la cédula personal expedida á su favor en 11 de Octubre último bajo el n.º 19; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 19 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1429.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Negociado de Carreteras.

Insiguiendo lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 12

de los corrientes, respecto á la ejecucion de las obras de reparacion de la carretera de Castellon á Tarragona, seccion de Perelló á Tortosa, cuyo presupuesto de contrata importa 8.168 pesetas y 67 céntimos; la Comision provincial, en sesion de 27 del actual, ha resuelto, en cumplimiento de dicho acuerdo, señalar el jueves 27 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las referidas obras, comprendidas entre los piquetes 131 y 134 de dicha carretera, bajo el tipo mencionado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de la Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas, y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 30 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.	
Pesetas.	Cénts.
Obras de reparacion de la carretera general de Castellon á Tarragona, seccion de Perelló á Tortosa, piquetes 131 y 134.....	8.168'67

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun lo acreditará con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial con fecha 30 de Junio de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera general de Castellon á Tarragona, seccion de Perelló á Tortosa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta su-

jecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1430.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Ventas.—Parcelas.

D. Francisco Calvo, de esta vecindad, ha acudido á esta Administracion pidiendo como parcela un trozo de muralla colindante con la finca que este interesado posee en esta capital en la calle del Gasómetro; lo que se anuncia en este Boletín oficial por sí, con arreglo á lo que dispone la instruccion sobre parcelas de 20 de Marzo de 1865, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 18 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1431.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

Elemental de niñas.

Secuita..... 500

De párvulos.

Batea..... 1050

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en las citadas Reales órdenes, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Los aspirantes á Escuelas de párvulos deberán acreditar, además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Serán tambien provistas por oposicion en el mes de Agosto todas las

escuelas de esta clase pertenecientes á la misma provincia de Tarragona que vaquen durante el plazo de la convocatoria, y las que se establezcan de nueva creacion.

Barcelona 17 de Julio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1432.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montmell.

Terminado el repartimiento general vecinal de este término municipal que ha de regir durante el año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 31 del mes actual, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que transcurrido dicho término no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Bisbal, Bráfim, Vilarrodona, Aiguamurcia, Masllorrens, Rodoná, Bellvey, Arbós y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Montmell 15 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Papiol.

Núm. 1433.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad de este distrito municipal para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico de 1876 á 77, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean procedentes; pues finido que sea dicho plazo, no podrá admitirse ninguna.

Poboleda 16 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Freixes.

Núm. 1434.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal para el año económico de 1876 á 77, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla, y presentar las reclamaciones que crean procedentes durante dicho término, y pasado, no se admitirá reclamacion alguna.

Benisanet 17 de Julio de 1876.—El primer Teniente Alcalde, regente la Alcaldía, José Pellisa.

Núm. 1435.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que por

no convenir al que la obtenia ha presentado la dimision. Está dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes á la Alcaldía de la misma dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bráfim 11 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Gasset.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1435.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.—Distrito de Palacio.

En virtud de lo dispuesto con providencia de nueve de Junio último dictada en las diligencias sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, instadas por D. José Arenas contra D. Sebastian Presas, se expide el presente edicto, por el cual se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar el dia treinta y uno del actual, á las tres de la tarde, en la Sala de Revendedores, situada en el piso primero de la casa número tres de la plaza del Pino de esta ciudad, de las cinco octavas partes de las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Valls y Arrabal de Farigola, señalada de número veinte y uno, lindante á la derecha con la de D. Eudaldo Roca, á la izquierda parte con la de D. Modesto Baldrich y parte con la fábrica de hilados de D. Joaquin Homs y Compañía, y á la espalda con el torrente llamado de Farigola; valorada en trece mil ciento veinte y cinco pesetas, importando las cinco octavas partes ocho mil doscientas tres pesetas doce céntimos.

Una pieza de tierra, viñedo, de estension un jornal cuarenta y cuatro céntimos, situada en el término de dicha villa de Valls y partida Bayona, lindante al Este con un barranco, al Sud con Juan Farré, al Oeste con Tomás Folch y al Norte con Francisco Trisant; valorada en seiscientos setenta y cinco pesetas, y las cinco octavas partes ascienden á cuatrocientas veinte y una pesetas ochenta y siete céntimos.

Otra pieza de tierra plantada de viña, sita en dicho término y partida Verneda, de estension ochenta céntimos de jornal, lindante al Este con Gaspar Güell, al Sud con herederos de Pablo Blanch, al Oeste con Juan Sanromá y al Norte con Francisco Alari; valorada en setecientos treinta pesetas, y las cinco octavas partes cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra pieza de tierra ántes plantada de viña y ahora yerma, sita en el mismo término y partida que la anterior,

de estension ochenta y nueve céntimos de jornal, lindante al Este con Pedro Juan Tomás Masalles, al Sud con herederos de D. Juan Figuerola, al Oeste con un camino y por el Norte con el mismo Masalles; valorada en cuatrocientas catorce pesetas; importando las cinco octavas partes doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra pieza de tierra sita en el propio término de Valls y partida Verneda, plantada de algarrobos, avellanos y viña, con una casa de campo, de estension cuatro jornales y medio, lindante al Este con Juan Masalles, al Sud con Magin Costas, al Oeste con un camino y al Norte con otro camino; valorada en cuatro mil trescientas ochenta pesetas, y las cinco octavas partes dos mil setecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y finalmente; otra pieza de tierra, sita en el repetido término y partida Plana den Berga, plantada de viña y algarrobos, de estension un jornal sesenta y cuatro céntimos, lindante al Este con Francisco Mas, al Sud con Rafael Martí, al Oeste con un camino y al Norte con los herederos de Juan Robusté; valorada en mil trescientas ochenta y cinco pesetas, importando las cinco octavas partes ochocientos sesenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos. Se advierte á los licitadores que las expresadas fincas se rematarán en conjunto y que no se admitirá proposicion que no hayan depositado previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Dado en Barcelona á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion del Sr. Juez, Vicente Corominas, Escribano.

Núm. 1436.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente se llama á Teresa Puig y Catanés, viuda de Benito Gairalt, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de la causa que se instruye sobre homicidio de su expresado marido y manifestar quienes sean los más próximos parientes de este, al objeto de ofrecerles dicha causa y demás que interesa al Ministerio público, toda vez que se ignora el actual paradero de dicha Puig, que últimamente habia habitado en la calle de Tallers, número siete, piso tercero, de la ciudad de Barcelona; pues así lo tiene ordenado el señor Juez de este partido con providencia de este dia dictada en méritos de la indicada causa.

Dado en San Feliu de Llobregat á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliveras, Escribano.

Núm. 1437.

Don Bantista Soldrá y Navarro, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Mañé y Garcia (a) Pistol, hijo de Jaime y Teresa, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Benisanet, de estatura alta, pelo castaño, ojos entre garzos y azules, nariz algo roma, cara redonda, barba lampiña, color sano, viste calzón corto y blusa de color, calcillas y alpargatas pasadas á la muñon y lleva pañuelo de color en la cabeza, y tiene una cicatriz en el carrillo derecho; y Jaime Queixalos y Monlleó, hijo de Juan, vecino de Benisanet y de Ursula, natural de Urdemolins; tiene diez y ocho años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara larga, nariz regular, barba lampiña y color sano; viste pantalón y blusa de color, alpargatas pasadas á la muñon y lleva pañuelo en la cabeza; para que dentro del término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre lesiones graves y sucesiva muerte de Domingo Puviller y Puntos; pues que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; encargando á las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos Mañé y Queixalos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de mi autoridad.

Dado en Gandesa á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Bautista Soldrá.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 1438.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Josefa Batlle y Cuyás, casada, vendedora de frutas, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre dicha Batlle, que procedan á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion del Juzgado.

Barcelona trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1439.

Don José Garcia Marsal, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario

con motivo del robo ejecutado en la casa de campo llamada casa Mus, término del pueblo de San Lorenzo de Hortons, la noche del nueve de este mes por una cuadrilla de ladrones compuesta de doce á diez y seis hombres armados algunos de ellos con armas de fuego, habiendo sustraído los malhechores además de unos doscientos duros en metálico los efectos siguientes: tres pañuelos de pita con muestras entre-blancas, dos negros y dos de color, dos de sarja negros, tres de color, cinco de batistilla blancos con muestras, todos de cabeza para mujer, un trozo en cuadro de cinco palmos de merino negro, para el cuello, tres pañuelos de media hoja tambien de merino del mismo color, dos de seda negra de media hoja; uno de satina y otro de seda color de pasa, tres mantillas negras las dos de seda y la otra de merino, dos pañuelos de seda negros, cubre espaldas, cuatro de seda negros del cuello con muestras, una soguilla de oro, un anillo de plata dorado, dos relicarios de plata y un medallon de plata que contenia el retrato de la Purísima Concepcion.

En su virtud exhorto á todas las autoridades de la Nacion y sus agentes para que se sirvan practicar las mas esquisitas diligencias para la busca de dichos objetos y los que fueron hallados los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y con las seguridades necesarias.

Dado en San Feliu de Llobregat á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Garcia Marsal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 1450.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal sobre hurto, se cita á Miguel Pons y Clariana, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Réus trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por el actuario Bassedas, Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1451.

Don Joaquin Martí Picerra, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de América, número catorce.

Hallándose fugitivo ú oculto el soldado de la tercera compañía del expresado Batallon y Regimiento, Domingo Borrell Prescuell, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion con circunstancias agravantes, la cual llevola á cabo desde la villa de Villava, canton inmediato á la plaza de Pamplona, el

dia diez y nueve de Enero de este año;

En uso de lo que para estos casos prescriben las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, Hamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este Batallon y Regimiento, actualmente establecida en esta ciudad, perteneciente á la provincia y distrito militar de Navarra, ó en el punto donde el referido Cuerpo y guardia pudieran ser más adelante trasladados, donde deberá presentarse dentro el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto para dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en la ciudad de Olite el primer día del mes de Julio del año de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Martí.—Por mandato del señor Juez Fiscal, El Escribano, Juan Montardit.

Núm. 1452.

EDICTO.

Don Matías Leonne Ares, Teniente de la quinta compañía del segundo Batallon del tercer Regimiento de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del vapor Colon, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañía de este Batallon Fulgencio Rivas Casál, hijo de Juan y de Isabel, natural de Tarragona, aveciñado en Gracia, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en diez y nueve de Mayo del año próximo pasado encontrándose el buque de su destino en funciones de guerra contra los carlistas del Norte;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito; llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Matías Leonne

Núm. 1453.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado en méritos de los autos pendientes á instancia de Francisca Barceló, viuda, de esta vecindad, sobre abintestato de José Camí Pijoan, natural de Réus, vecino de esta ciudad, en donde falleció en diez y siete de Noviembre del año último; se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia del expresado José Camí, á

fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en méritos de dichos autos; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar; previniéndose á los Notarios, que en el caso de obrar en su poder algun testamento del citado Camí, se presenten á manifestarlo.

Tarragona trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º —El Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia, Alemany.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

CON

MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia, primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del de Madrid, Gobernador electo y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones, mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos, tan útiles como necesarios y un total de 1.600 á 1.700 demostraciones prácticas, ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Y

ADVERTENCIAS.

El *Prontuario de la Administracion municipal*, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno y, de hoy en adelante, cada 15 días recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pe-

setas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos mas de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde mas que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe de segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos Sres. Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste en seguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. Tambien incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicacion.

La correspondencia deberá dirigirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, *Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.*—MADRID.

Se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

6.ª EDICION.

Contiene: el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 de Marzo de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, *Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.*

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos mas por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

AVISO IMPORTANTE.

A los Ayuntamientos y demás personas que á la Tipografia del Sr. Nel-lo han dirigido pedidos de ejemplares para formar el Repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año económico, se les participa que muy en breve los recibirán por correo arreglados á los nuevos formularios circulados por la Direccion general del ramo.